

## **Resolución por la que se estima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por UNICEF.**

**Expte. EC/DTSA/1053/14/ UNICEF.**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla  
D. Josep María Guinart Solá  
D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González  
D. Diego Rodríguez Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 11 de junio de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

**Único.-** Con fecha 23 de mayo de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de UNICEF por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta, con el objetivo de poner de manifiesto el estado en que vive la infancia en cientos de situaciones de emergencia humanitaria, emergencias que ponen en peligro a millones de niños cada año, amenazando su supervivencia y posibilidades de desarrollo y que su atención es una responsabilidad de la comunidad internacional. Dicho spot es integrante de la campaña “voces de los niños”.

Breve descripción del anuncio:

Comienza el anuncio con un primer plano del rostro de Pau Gasol.

Pau dice - *“Nuestra escuela era muy bonita pero ya no existe”*. Las imágenes nos muestran una gran tormenta y Pau continúa diciendo – *“Yo quería mucho a mi profesora pero quedó atrapada en su casa y se ahogó, me gustaría volver atrás en el tiempo, pero no puedo”*. Las imágenes nos trasladan a una especie de campamento temporal para refugiados y en primer plano un niño muy triste que dice – *“Me gustaría volver atrás en el tiempo, pero no puedo”*.

De nuevo Pau Gasol en un primer plano de su cara diciendo – *“Esta no es mi historia, es la historia de Mikel, su país fue arrasado por un tifón, como nadie escuchó su voz he decidido prestarle la mía”*. Imágenes de niñas y niños necesitados y durante estas imágenes Pau informa de que *“Hay millones de niños como Mikel, supervivientes de emergencias humanitarias. Ayúdanos a contar sus historias”*.

De nuevo, primer plano del rostro de Pau que dice – *“Ayúdanos a darles voz”*.

Termina el anuncio con el siguiente texto: *“visita – VOCESELOSNIÑOS.ES”*, texto en blanco ocupando el centro de la pantalla y pantalla con el fondo en negro. Con esta imagen de pantalla se agrega otro texto: *“y comparte sus historias ahora.”* También aparecen los logos de Naciones Unidas y de UNICEF.

La duración del vídeo es de un minuto.

## II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo.- Análisis de la solicitud.**

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual* como *“Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez visionada la grabación suministrada por UNICEF, se considera que reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio de carácter benéfico que carece de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## RESUELVE

**Único.-** Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por UNICEF, en relación con el anuncio de la campaña “voces de los niños”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.